

Luis Beltrán, a los 20 días del mes de julio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Expte. Puma N° LB-00148-F-2026** " de los que:

RESULTA: Que en fecha 16/07/2026 se recepciona Nota N° 154/26 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - NRO. 74/2026- SeNAF DVM.- de fecha 15/07/2026 en el que se resuelve prorrogar por el plazo de NOVENTA (90) días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, respecto de la situación de vulneración de derechos fundamentales que titulariza el niño [VÍCTIMA_1] DNI: [DNI_VÍCTIMA_1], quien continuará bajo el cuidado de su abuela materna Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI: [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], domiciliada en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Que se acredita la notificación de la medida adoptada al progenitor y se da cuenta que respecto de la progenitora, se procedió a notificarla mediante cédula policial, sin embargo, no fue posible ello; informando personal policial que al presentarse en el domicilio, vecinos dieron aviso que la misma ya no reside allí y que tendría intenciones de mudar su residencia a Trelew, provincia de Chubut.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar (conviviente y no conviviente), las intervenciones realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

El equipo técnico da cuenta que realizó diversas intervenciones en el domicilio de los abuelos maternos de [VÍCTIMA_1], donde se mantuvieron entrevistas con ambos adultos y se escuchó al niño, quien manifestó sentirse cuidado y seguro viviendo allí, expresando su deseo de no convivir con su madre por temor y rechazando la vinculación con su progenitor.

En relación al vínculo con [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], el equipo indica que trabajó con ella la importancia de considerar la palabra de su hijo y su bienestar, observando que antepone su propio deseo al del niño. Dicen que se le explicó que, mientras el EIT intervendría con [VÍCTIMA_1] y los abuelos, los profesionales de Salud Mental la acompañarían a ella. Exponen que se articuló con el Hospital al efecto.

En el ámbito educativo, indican que el equipo se reunió con la Directora de la [LUGAR_1], donde concurre [VÍCTIMA_1], quien informó sobre situaciones de

tensión generadas por la presencia de la madre en la institución y el impacto negativo en el niño. Además, el EIT detectó dificultades en la comprensión lectora de [VÍCTIMA_1], articulándose apoyo escolar con el consentimiento de la abuela.

Por último, dicen que acompañaron a [VÍCTIMA_1] y a su abuela a la Cámara Gesell y entrevista con la psicóloga prevista.

Para finalizar plantean los objetivos y estrategias a futuro entre los cuales se destacan, la articulación con salud y educación, como así también entrevistas y visitas domiciliarias al grupo familiar donde reside [VÍCTIMA_1].

Que de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 17/07/2026 dictamina.

Que pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de la medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados del niño.

En este orden, continua siendo claro que el núcleo familiar primario constituido por los progenitores sigue resultando no beneficio para su crianza y desarrollo.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen

de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN NRO. 74/2026 SeNAF DVM en forma excepcional garantizan el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional- por Disposición Nro. 74/2026- en la que se resuelve que el niño [VÍCTIMA_1] DNI: [DNI_VÍCTIMA_1] continúe bajo el cuidado de su abuela materna Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI: [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], domiciliada en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el plazo de noventa días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores en su dictamen, debiendo este dar cuenta en el plazo de diez días los resultado de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

III.) Dese vista a la Defensoría Oficial que tiene a cargo la defensa técnica-jurídica de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI: [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] los fines de evaluar otras figuras de representación respecto del niño.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta